



OTORGA SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCION DE VIVIENDA, MODALIDAD CONSTRUCCION EN SITIO PROPIO, CONFORME AL ARTÍCULO 27 DEL D.S Nº 49 (V. y U.), DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S. Nº 105 (V. y U.), DE 2014, A PERSONA QUE INDICA DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.

105 02

RESOLUCIÓN EXENTA.: Nº _____/2016

Arica,

05 DIC 2016

VISTOS:

- a) La facultad que me confiere el artículo 27, del D.S. Nº 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. Nº 105, (V. y U.), de 2014, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de vivienda, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por el Ministro, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes, así como para aquellos proyectos habitacionales en que, por razones de fuerza mayor o imposibles de prever al momento de la calificación del proyecto, el subsidio otorgado sea insuficiente para su correcta ejecución, o bien, cuando se requiera de mayores recursos para la reconstrucción de obras luego de un término anticipado del contrato original;
- b) La circular Nº 10 del 04 de Marzo del 2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
- c) La Resolución Exenta Nº 593 del 28 de Enero de 2016, de V. y U., que delega facultad que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo;
- d) La Resolución Exenta Nº 1882 del 28 de Marzo del 2016, que modifica la Resolución Exenta Nº 593 del 28 de Enero de 2016, de V. y U.;
- e) La Resolución Exenta Nº 9.987, (V. y U.), de fecha 22 de diciembre de 2015, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2016 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. Nº 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. Nº 105, (V. y U.), de 2014;
- f) La Resolución Exenta Nº 1.874, (V. y U.), de fecha 20 de marzo de 2015, que establece factores multiplicadores del monto de subsidio base de acuerdo a las características específicas de cada

tipología, para todas las comunas del país, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 34, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones;

- g) Ley de Ley N° 20.890 publicada en D.O. el 26 Diciembre 2015, que aprueba la ley de presupuestos sector público del año 2016;
- h) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
- i) El Ord. N° 4009 del 20 Octubre de 2016, del Director SERVIU de la Región de Arica y Parinacota, que se solicita asignación directa de subsidio habitacional del Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) de 2011 y eximir de requisitos para la postulante que no puede ser incorporada al proyectos FSV Construcción en Sitio Propio "Cerro La Cruz" comuna de Arica , para la **Sra. Alicia del Carmen Pacheco Araya**, C.I. N° 7.023.332-0,
- j) EL Ord. N° 4383 del 18 de noviembre de 2016, de SERVIU, que complementa con nuevos antecedentes a la solicitud del visto letra i).
- k) El Memorandum N° 471 del 14 de noviembre de 2016, de la Jefa de Depto. Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Arica y Parinacota, dirigido al Jefe Depto. Técnico del SERVIU, que informa el fallecimiento de la Sra. Hilma Araya, quien fuera propietaria del inmueble a intervenir del proyecto Cerro La Cruz, ubicado en Pasaje Tepual N° 2110, Población Carlos Ibañez del Campo, y que solicita modificar el contrato de obras con el número de bonificados en el cual no se incluya a la beneficiaria fallecida.
- l) El Decreto Supremo N° 34, que la nombra Secretaria Regional Ministerial de Arica y Parinacota a contar del 21 de septiembre de 2016;

CONSIDERANDO:

- a) Que, según lo informado mediante Oficio del visto letra i), por SERVIU Región de Arica y Parinacota, que informa respecto al fallecimiento de la Sra. Hilma del Carmen Araya Porras C.I. 2.233.415-8, quien fuera la propietaria de la propiedad ubicada en pasaje el Tepual N° 2110, población Carlos Ibañez del Campo, de la ciudad de Arica, socia del comité La Esperanza y una de las beneficiarias del Proyecto Cerro La Cruz del Fondo Solidario de Vivienda Construcción en Sitio Propio del D.S. 174 (V. y U.) de 2005.
- b) Certificado del Servicio de Registro Civil e Identificaciones, que emite Certificado de Defunción del 21 de Mayo del 2012, en el que se informa el fallecimiento de la Sra. Hilma Araya.
- c) El Certificado de posesión efectiva de fecha 26 de Septiembre de 2012, tramitado por los 5 herederos, los cuales en acuerdo transfieren sus derechos de la propiedad ubicada en pasaje Tepual N° 2110 a una de las herederas, la Sra. Alicia del Carmen Pacheco Araya, C.I. N° 7.023.332-0, tramite efectuado mediante escritura de compraventa de acciones y derechos, inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de Arica, en fojas 798 N° 981 del año 2015.
- d) El Ord. N° 4009 del 20 de Octubre del 2016 de SERVIU, el cual informa que la Sra. Alicia Pacheco Araya, no cumple con los requisitos para ser considerada sustituta de su madre fallecida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 y 51 del D.S. 174/2005; la interesada si mantiene a su nombre libreta de

ahorro para la vivienda del Banco Estado con 10,2 U.F, cuenta con la propiedad del inmueble a intervenir y no posee otro subsidio habitacional; además se solicita eximir a la Sra. Alicia Pacheco de los requisitos establecidos en el D.S. N° 49 (V. y U.) del año 2011, cuyo texto fue modificado por el D.S. N° 105 (V. y U.) de 2014, en el artículo 3, letra h, y lo que indica la Circular N° 8 de fecha 16 de Febrero de 2016, en el número 1, letra b), punto tercero y final, respecto al puntaje de caracterización socio económica y caracterización habitacional.

- e) El informe socio habitacional N°3 de fecha 27 de Abril 2016, efectuado por profesional del SERVIU, en el que se indica haber efectuado visita al domicilio del Pasaje Tepual N° 2110 de la Sra. Alicia Pacheco Araya, este informe hace referencia a la situación habitacional en lo que respecta a las condiciones precarias de la estructura de la vivienda, a la antigüedad de esta y desniveles en el interior esta.
- f) Que, la solicitud de asignación directa para la Sra. Alicia del Carmen Pacheco Araya, fue ingresada al sistema informático UMBRAL, según consta en el informe final, numero solicitud 12926;
- g) Que, existen razones sociales que fundamentan y justifica otorgar a la persona identificada en visto de la letra i), un subsidio habitacional de asignación directa del D.S N° 49 (V. y U.), que la circunstancias de la excesiva demora de casi 8 años en el proyecto habitacional de emergencia "Cerro La Cruz" del D.S. 174/2005, entre la obtención del beneficio y el inicio de las obras del proyecto habitacional, no son por causa del grupo familiar sino más bien por razones externas, que causaron perjuicios a su madre fallecida;

RESUELVO

1. Asígnese directamente un subsidio del Programa habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, modalidad construcción en sitio propio, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N°105, (V. y U.), de 2014, a la persona que se individualiza a continuación, según los montos máximos que se indican en la tabla, de acuerdo al proyecto habitacional que se desarrolle:

N°	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Rut	D.V	Comuna Inmueble a Construir	Monto Base Ajustado (U.F)	Subsidio Habilitación (U.F)	Monto Asistencia Técnica (U.F)	Monto Fiscalización Técnica de Obras (U.F)	Monto Total de Subsidio (U.F)
1	Alicia del Carmen	Pacheco	Araya	7.023.332	0	Arica	550	150	40,8	16	756.8

Si procede, el monto de subsidio indicado en el cuadro anterior, se adicionarán los demás subsidios complementarios que correspondan, señalados en el artículo 35, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.

2. Establécese que para el otorgamiento de este beneficio, no es necesario contar con un proyecto calificado, conforme lo que exige el número 2, de la letra a) del artículo 7, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
3. Corresponderá al SERVIU de la Región de Arica y Parinacota, la verificación del cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados en el resuelto 1 determinando los montos definitivos a asignar.

4. En caso de proceder la sustitución de la persona beneficiaria indicada en el Resuelvo 1 precedente, el Director del SERVIU de la Región de Arica y Parinacota mediante Resolución Exenta fundada, podrá designar a la persona sustituta correspondiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 58 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011
5. El certificado de subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación, se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución Exenta y tendrá una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión.
6. El subsidio asignado mediante la presente Resolución Exenta, se imputará a los recursos dispuestos para el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2016, de la Región de Arica y Parinacota. El monto a imputar será de 756,8 Unidades de Fomento, correspondiente al valor de los subsidios asignados, su asistencia técnica y respectiva fiscalización técnica de obras, sin perjuicio que para la aplicación del subsidio otorgado por la presente Resolución Exenta deba determinarse el valor real de pago que resulte de acuerdo a lo dispuesto en el Resuelvo 1 de este acto administrativo.
7. Corresponderá a SERVIU, efectuar los ajustes correspondientes en modificar el contrato, en el sentido de dejar sin efecto la aplicación del Subsidio Habitacional del D.S. 174 (V. y U.) de 2005, serie: FSV/CSR/2008/08/019, para la Sr. Hilma del Carmen Araya Porras, C.I. N° 2.233415-8, domiciliada en el Pasaje Tepoal N° 2110, a fin de que no se produzca duplicidad de subsidios en el mismo domicilio, en el que hoy vive la Sra. Alicia Pacheco Araya, C.I. N° 7023332-0, propietaria y beneficiada en esta resolución con la Asignación Directa de Subsidio Individual del D.S N° 49 (V. y U.);

COMUNIQUESE, la presente resolución a la División de Política Habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

LAF
JV
LAF/JVZ

Distribución:

- SERVIU REGION DE ARICA Y PARINACOTA.
- DIVISION DE POLITICA HABITACIONAL DEL MINVU.
- UNIDAD JURIDICA SEREMI MINVU REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.
- OFICINA DE PARTES.
- UNIDAD DE REGISTROS TECNICOS.
- O.I.R.S.
- COPIA A BENEFICIARIO DE SUBSIDIO ASIGNACIÓN DIRECTA.
- LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7/G